CONTRATO Nro. SCE-CONT-2025-07

Código del Proceso Nro. SIE-SCE-2025-005

"SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SCE"

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**, con número de RUC 1768166940001, debidamente representada por el magister Ángel Alejandro Cerón Gruezo, Intendente Nacional Administrativo Financiero, y como tal, delegado del Superintendente de Competencia Económica, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. SCE-DS-2025-55, de 29 de agosto de 2025, a quien en adelante se le denominará **"CONTRATANTE"** o **"SCE"**; y por otra, el ingeniero Luis Felipe Naranjo Acosta, en calidad de representante legal de la empresa **INNOTECH-EC S.A.S.**, con RUC 1793121969001, a quien en adelante se le denominará **"CONTRATISTA"**.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa.

1.2 Mediante la *"Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos"*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: *"Superintendencia de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendencia de Competencia Económica"*; y, *"Superintendente de Control del Poder de Mercado"* por: *"Superintendente de Competencia Económica"*.

1.3 El 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica.

1.4 Mediante Acción de Personal Nro. SCE-INAF-DNATH-2024-582, de 09 de octubre de 2024, se nombró al magister Ángel Alejandro Cerón Gruezo como Intendente Nacional

Administrativo Financiero, a partir del 09 de octubre de 2024.

1.5 En la letra a) del artículo 5 de la Resolución Nro. SCE-DS-2025-55, de 29 de agosto de 2025, el Superintendente de Competencia Económica delegó al titular de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos: *"a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir de USD. 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)"*.

1.6 De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 64 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la SCE, contempla la contratación del *"SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SCE"*.

1.7 Previo los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE mediante Resolución Nro. SCE-INI-2025-12, de 28 de octubre de 2025, resolvió aprobar y acoger el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, autorizó el inicio, así como también aprobó los pliegos del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-SCE-2025-005 para el *"SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SCE"*.

1.8 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, conforme se desprende de las certificaciones presupuestarias anuales números 163 y 164 ambas, de 30 de septiembre de 2025, con cargo a la partida presupuestaria 530703 *"Arrendamiento de Equipos Informáticos"*.

1.9 Se realizó la respectiva publicación y convocatoria el 28 de octubre de 2025, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.10 Concluida la etapa precontractual de la contratación, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad de la Contratante, mediante Resolución Nro. SCE-ADJ-2025-08, de 25 de noviembre de 2025, adjudicó el contrato para el *"SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SCE"* al oferente INNOTECH-EC S.A.S, con RUC 1793121969001, por un valor de USD $ 25.500,00 (VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más el valor del IVA, de conformidad con la puja realizada y recomendación del servidor encargado de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso SIE-SCE-2025-005, y por

ser conveniente a los intereses institucionales; y, designó en calidad de Administrador del Contrato a suscribirse, al servidor Danny Alejandro Encalada Ruíz, Técnico de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas 1.

1.11 Mediante Oficio Nro. SCE-INAF-DNA-2025-076, de 26 de noviembre de 2025, la Directora Nacional Administrativa, notificó al proveedor INNOTECH-EC S.A.S, con la adjudicación del procedimiento para el *"SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SCE"*.

1.12 El proveedor adjudicado, en correo electrónico, de 27 de noviembre de 2025, remitió a la SCE los documentos habilitantes para la suscripción del contrato respectivo.

1.13 El proveedor adjudicado, en correo electrónico, de 01 de diciembre de 2025, remitió a la SCE la garantía técnica, conforme a los términos de referencia.

1.14 Mediante correo electrónico, de 01 de diciembre de 2025, el Tesorero institucional validó la garantía técnica presentada por el adjudicado INNOTECH-EC S.A.S.*"*

1.15 Mediante memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2025-459, de 02 de diciembre de 2025, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, solicitó al Intendente Nacional Jurídico, la elaboración del Contrato para el *"SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SCE"*, para lo cual adjuntó los documentos habilitantes del proveedor adjudicado.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a. El pliego incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.

b. La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

c. Las garantías presentadas por la CONTRATISTA, de ser el caso.

d. Resolución de Adjudicación Nro. SCE-ADJ-2025-08, de 25 de noviembre de 2025.

e. La certificaciones presupuestarias anuales números 163 y 164 ambas, de 30 de septiembre de 2025, con cargo a la partida presupuestaria 530703 *"Arrendamiento de Equipos Informáticos"*.

f. Toda la documentación que se generó en la etapa preparatoria y precontractual que forma parte del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-SCE-2025-005.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a prestar el servicio de seguridad tecnológica que permite proporcionar seguridad informática a la red institucional de la SCE, y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según los pliegos, términos de referencia, y los resultados de la puja realizada.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO:

4.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es de USD $ 25.500,00 (VEINTE Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más el valor del IVA, de conformidad con la oferta presentada en la etapa de puja por la CONTRATISTA.

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:

5.1. La Superintendencia de Competencia Económica cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

El pago se efectuará 100% contra entrega, una vez realizada la entrega total de la solución y en cumplimiento de lo establecido en el proceso denominado *"SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SCE"*, previo a la presentación de los siguientes documentos:

1. Documento de activación del servicio que incluya la vigencia solicitada.
2. Documento del fabricante con:
   a) Soporte del fabricante modalidad 24x7 y por el tiempo contratado.
   b) Certificado del fabricante, en el cual se detalle que los equipos y elementos que forman parte de la solución dentro del servicio ofertado, cuentan con licenciamiento y soporte de fabricante por dos años, desde la activación del servicio.
3. Carta de compromiso, en la que señale que el servicio será continuo, activo y funcional dentro de la vigencia de contrato, y en caso de que el servicio sufra una discontinuidad por falla o por daño del equipo, módulos de seguridad dentro del tiempo de contrato, se compromete a instalar de manera inmediata otro equipo sin costo para la entidad, para no dejar desprotegido el perímetro y la red institucional.

4. Carta compromiso en la que señale que el servicio contará con horas de soporte, y se emitirá el nivel de escalamiento y medios de solicitud (mesa de servicios, teléfono, email) por el lapso que dure el contrato.
5. Carta compromiso de transferencia de conocimientos, del servicio implementado.
6. Acta de entrega – recepción del servicio.
7. Informe Técnico del proveedor, en el que conste solución implementada como parte del servicio.
8. Factura de contratista.
9. Informe de Satisfacción del administrador del contrato.

Para el pago se requerirá la suscripción del acta entrega recepción definitiva en cumplimiento al Art. 93 del LOSNCP.

5.2. Discrepancias: Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará al/la CONTRATISTA conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de cinco días siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el/la CONTRATISTA ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

5.3. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA:

6.1. De acuerdo a la naturaleza del contrato y de conformidad con los pliegos, términos de referencia y la oferta presentada, se rendirá la siguiente garantía:

Garantía Técnica: El servicio ofertado debe contener un licenciamiento de los módulos de seguridad por 2 años, para esto el contratista deberá emitir un documento que contenga la vigencia y expiración de la licencia, mismas que deben ser validadas en el portal del fabricante.

El contratista deberá emitir un documento del fabricante que contenga garantía y/o soporte de fábrica con modalidad 24x7, que garantice la calidad y buen funcionamiento de los equipos con los que se prestará el servicio, misma que debe ser validada en el portal del fabricante o documento legalmente notariado, con vigencia por el tiempo de contrato.

6.2. Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la entidad contratante.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO:

La CONTRATISTA deberá realizar la instalación, configuración, migración, pruebas y puesta en producción de los equipos ofertados, asegurando su correcto funcionamiento. El o los equipos deberán estar completamente instalados, configurados y en operación a partir del 08 de diciembre de 2025, garantizando la continuidad del servicio de seguridad tecnológica que permita proporcionar seguridad informática a la red institucional de la SCE.

El plazo será de 730 días contados a partir de la implementación, entrega y activación de la solución, tiempo que corresponde a la vigencia de licenciamientos de los módulos NGFW y soporte de fábrica (2 años).

CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS:

8.1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82 de la LOSNCP, y 375 de su Reglamento General, las multas se aplicarán de la siguiente manera:

En caso de incumplimiento o retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del valor contractual pendiente de ejecutar o de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar, sin que pueda exceder del cinco por ciento (5%) del valor total del mismo, en cuyo caso se podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del contrato conforme lo dispuesto en el RGLOSNCP; igual multa se aplicará por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento.

Las multas serán impuestas por el administrador del contrato, quien establecerá en su informe el incumplimiento, fechas y montos.

El procedimiento de imposición de multas será el establecido en el artículo 376 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA NOVENA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

El valor de este contrato no estará sujeto a reajuste de precios, por lo que, la CONTRATISTA renuncia a percibir cualquier valor por dicho concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUBCONTRATACIÓN:

10.1. La CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad CONTRATANTE siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

10.2. La CONTRATISTA será la única responsable ante la entidad CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

11.1. Se designa al servidor Danny Alejandro Encalada Ruíz, Técnico de Infraestructura y Operaciones Tecnológicas 1, en calidad de Administrador del Contrato; quien deberá atenerse a las condiciones de los términos de referencia, el pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

11.2. La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará notificar a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.-TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

12.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato.

12.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en la LOSNCP y el RGLOSNCP.

12.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

De conformidad con el artículo 421 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes buscarán solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente.

La designación del centro de mediación se efectuará en cualquiera de los centros habilitados para el efecto.

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, las controversias se sustanciarán ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante conforme lo previsto en el artículo 425 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS:

La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de bienes personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIÓN DE LA CONTRATISTA:

La CONTRATISTA declara bajo juramento y bajo las penas del perjurio, que no se encuentra entre las prohibiciones mencionadas en los artículos 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 337 y 338 de su Reglamento General, para celebrar contratos con el Estado o con las Entidades del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LICITUD DE FONDOS Y ORIGEN DE LOS BIENES:

La CONTRATISTA declara que los activos y recursos que conforman su patrimonio y los bienes que se utilizarán como parte del objeto del presente contrato son de origen lícito; y, que los valores que reciba por parte de la CONTRATANTE serán empleados en la ejecución del mismo, autorizando expresamente a la CONTRATANTE a que, en caso de comprobar su falsedad ejerza las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:

El presente contrato es intransferible. La CONTRATISTA está prohibida de ceder en forma alguna, la totalidad o parte de este contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN:

La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y de las resoluciones emitidas por el SERCOP y más disposiciones vigentes en el Ecuador, así como a los aspectos jurídicos posteriores que de cualquier forma se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

El CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a manejar de manera confidencial la información que llegare a su conocimiento y toda

aquella que se genere como fruto de la ejecución de esta contratación; y, a no emplearla en beneficio propio o de terceros, mientras conserve sus características de confidencial y reservada.

CLÁUSULA VIGÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

20.1 Las partes intervinientes en este Contrato, serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten en la ejecución del contrato de prestación del servicio de seguridad tecnológica que permita proporcionar seguridad informática a la red institucional de la SCE en todas las fases de contratación, y a dar fiel cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes asumen enteramente la responsabilidad de tratamiento de datos personales para su uso exclusivo en la consecución del cumplimiento del presente contrato para la prestación del *"SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SCE"*.

20.2 Finalidad del Tratamiento: El tratamiento de los datos personales será realizado con la única y exclusiva finalidad de contar con insumos necesarios para viabilizar la ejecución del *"SERVICIO DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA QUE PERMITA PROPORCIONAR SEGURIDAD INFORMÁTICA A LA RED INSTITUCIONAL DE LA SCE"*.

Las partes garantizarán que el tratamiento de datos personales no se destine a otros fines que no se encuentren establecidos en este instrumento.

20.3 Obligaciones de las Partes: Las Partes se obligan a cumplir, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente, lo siguiente:

1. Adoptar medidas de seguridad adecuadas para la protección de datos personales.
2. Suscribir actas de confidencialidad con sus colaboradores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. Garantizar que el tratamiento de datos personales se realice de forma lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. Garantizar los derechos de los titulares de los datos personales, en los plazos y formas que determina la normativa legal.

20.4 Derechos de los Titulares de los Datos: Las partes se comprometen a informar a los titulares de los datos personales, sobre el tratamiento que se dará a los mismos, con la finalidad de que puedan ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, hecho que será comunicado a la otra parte.

20.5 Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento: Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto se comprometen a

garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos personales que contiene el número 20.3 de ésta Cláusula.

20.6 Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros: Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de dichos datos. En caso de ser necesario compartir datos personales con terceros, las partes se encargarán que el tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

20.7 Medidas de Seguridad: Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los datos personales.

20.8 Notificación de Incidentes de Seguridad: En caso de vulneración de la seguridad de datos personales que adopten las partes, notificarán en conjunto sobre el incidente al titular del dato y al ente rector de protección de datos personales.

20.9 Duración del Tratamiento: Las partes acuerdan conservar los datos personales a lo que tengan acceso y sean tratados, por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la ejecución del contrato. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes inmediatamente los eliminarán, bloquearán, anonimizarán según corresponda de acuerdo a la normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Dirección:	Av. De los Shyris N44-93 y Río Coca
Ciudad:	Quito-Ecuador
Teléfono:	02 395 6010
Correo Electrónico:	danny.encalada@sce.gob.ec

LA CONTRATISTA:

Dirección:	Av. República del Salvador N34-211 y Moscú
Ciudad:	Quito-Ecuador
Teléfonos:	0983515317
Correo Electrónico:	info@innotechec.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

23.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de este contrato así como de toda la documentación preparatoria y precontractual, que forman parte integrante del mismo.

23.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 02 de diciembre de 2025.

Firmado electrónicamente por: ANGEL ALEJANDRO CERON GRUEZO Validar únicamente con FirmaEC	Firmado electrónicamente por: LUIS FELIPE NARANJO ACOSTA Validar únicamente con FirmaEC
Ángel Alejandro Cerón Gruezo	Luis Felipe Naranjo Acosta
DELEGADO SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA RUC 1768166940001	**REPRESENTANTE LEGAL INNOTECH-EC S.A.S. RUC** 1793121969001
LA CONTRATANTE	**LA CONTRATISTA**